

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 20 pesetas.—Por 6 meses, 12.—Por 3 meses, 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 25.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 5 de Diciembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

## REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Creciente, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 11 del actual, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Creciente, decretada en 1.º del actual por el Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Fúndase dicha suspensión en que de la visita girada por un Delegado del Gobernador á los diferentes ramos de la Administración municipal del expresado pueblo, en virtud de la denuncia que hicieron varios vecinos del mismo, resultó: que allí no se llevaban libros de entrada y salida de los caudales, ni se hacen arcos de los pagos é ingresos del impuesto de consumos, ni se apremia á los deudores; que los expedientes de partidas fallidas de dicho impuesto se hallaron en poder del Recaudador, el cual no había aún liquidado las cuentas correspondientes al ejercicio económico de 1887 á 88; que las cuentas municipales de

los años 1887 á 89 están sin formalizar, á pesar de las reiteradas órdenes del Gobernador; que el repartimiento de los consumos para el ejercicio de 1889-90, aparecía firmado por la Junta repartidora en 8 de Marzo último, habiendo sido ésta nombrada en 7 del mismo mes por la Administración de Contribuciones, de lo que se deducía que la expresada Junta no tomó parte, ni pudo intervenir en tan pocas horas en la formación del repartimiento, que sin duda fué hecho por el Ayuntamiento tan solamente; que la visita no pudo inspeccionar el Archivo, porque éste se hallaba cerrado y tenía la llave, desde el mes de Julio último, el anterior Secretario, y de las 5.603 pesetas que la Delegación de Hacienda de la provincia había rebajado del capital líquido imponible del repartimiento territorial de 1889-90, por los terrenos exceptuados de la contribución por su destino á la vía férrea de Orense á Vigo, y á la carretera de Pontevedra á Puente de las Poldras, la mayor suma se aplicó en favor de contribuyentes, á quienes no les habían sido expropiadas sus fincas, siendo uno de los más favorecidos el perito D. Francisco Queimadelos, que á la fecha de la visita era el Secretario interino del Ayuntamiento:

Vistos los artículos 179, 180, 181, 182 y 189 de la ley Municipal:

Y considerando que los hechos relacionados justifican la corrección que el Gobernador de la provincia de Pontevedra ha impuesto al Alcalde, á los Concejales y al Secretario del Ayuntamiento de Creciente, puesto que la negligencia, el abandono, el desorden y la aplicación indebida de los fondos municipales es lo que caracteriza la Adminis-

tración que han llevado á cabo aquéllos;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia.”

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1890.—Silvela.  
—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

DIRECCIÓN GENERAL  
DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Noviembre actual, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Enero á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1890 á 91, de la carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos, provincia de Palencia, cuyo presupuesto es de once mil cuatro pesetas cincuenta y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Setiembre de 1833, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el

Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el doce de Enero próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento veinte pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Noviembre de 1890.  
—El Director general, M. Catalina.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1890 á 91, de la carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y

llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de acopios para conservación en 1890-91 de la carretera de San Isidro de Dueñas á Burgos, provincia de Palencia.*

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de cuarenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de ocho meses.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista,

no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 18 de Noviembre de 1890.

—El Director general, M. Catalina.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Noviembre actual, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Enero á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1890 á 91, de la carretera de Palencia á Tórtoles, provincia de Palencia, cuyo presupuesto es de doce mil doscientas treinta pesetas cuarenta y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el doce de Enero próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento treinta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Noviembre de 1890.  
—El Director general, M. Catalina.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1890 á 91, de la carretera de Palencia á Tórtoles, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga,

admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de acopios para conservación en 1890 á 91 de la carretera de Palencia á Tórtoles, provincia de Palencia.*

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de cuarenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de ocho meses.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones

generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 18 de Noviembre de 1890.  
—El Director general, M. Catalina.

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

*Sesión extraordinaria del día 19 de Noviembre de 1890.*

Presidencia del Sr. Rodríguez Lagunilla.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Monedero y Monedero, Martínez Arto, Polanco Labandero, Antolínez Miguel, Guzmán Rodríguez, Yagüez Pascual, Gutiérrez Marín, Ortega Aguado, García Benito, Martínez López y García de Cossío.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Entrase en la orden del día con la lectura de los dictámenes de las Comisiones de Gobernación y Fomento acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria.

Aceptando la recomendación unánime de la Junta provincial del Censo electoral para que se premien los importantísimos trabajos llevados á cabo por el personal dependiente de la Asamblea, en la preparación, confección y ultimación de todas las operaciones censales en los plazos prefijados en la ley de 26 de Julio último; y Considerando que en el mes próximo, lo mismo que en el que se designe para las elecciones de Diputados á Cortes, se precisa una serie de trabajos que demandan la permanencia constante en las oficinas de todos los empleados de la Diputación, y en primer término de los de Secretaría, si han de realizarse en esos plazos tan perentorios que la ley prelación exige, bajo gravísimas correcciones; se acuerda, de conformidad con lo resuelto por la Permanente y de lo consultado por la Comisión de Gobernación, un voto de gracias para el Presidente y Secretario de la Asamblea por el celo é inteligencia con que han dirigido todas las operaciones, así como para el personal, concediendo además una mensualidad por el concepto de gratificación al Jefe, Oficiales, Archivero, Auxiliares y Escribientes de Secretaría, así como á estos últimos de Contaduría, Instrucción pública, Agricultura, empleados de la Imprenta provincial y Secretario y Administrador de la Casa Hospicio, ocupados desde el primer momento en dichos trabajos, y la de media mensualidad á los Oficiales y Auxiliares de Contaduría, Obras públicas, Pósitos, Ceador del Hospicio y Escribiente Sr. Cea, á quien se apeló cuando ya se hallaban aquéllos á la mitad para no incurrir en mora, cuyo gasto, así como el de las impresiones, en-

cuadernación de los libros del Censo y de las listas, sellos para la Junta provincial y adquisición de ejemplares de la ley de 26 de Junio, que se eleva á la cantidad de 1.079 pesetas 20 céntimos, habrá de imputarse al art. 4.º, capítulo 2.º del presupuesto en ejercicio, formando para el pago del personal la correspondiente nómina.

Adquiridas diferentes obras de Historia, Derecho, Administración y Política con destino á la Biblioteca de la Asamblea; y Considerando que todas son de reconocida conveniencia y utilidad para el estudio de las diferentes cuestiones que la Asamblea y la Comisión provincial tienen que resolver, y acerca de las que constantemente se les consulta por la primera Autoridad gubernativa de la provincia, se ratifica el acuerdo de la Permanente por el que dispuso el pago de 194 pesetas á D. Donato Guío, librero de Madrid, extendiéndose al efecto el correspondiente libramiento á favor del Depositario con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º del presupuesto en ejercicio, para que las gire á dicho interesado.

Remitido en 13 del corriente por el Tribunal de Cuentas del Reino un pliego de calificación de los reparos que ha ofrecido el examen de las cuentas de fondos provinciales correspondientes al año económico del 70-71, rendidas por D. Eustaquio Ruiz, Depositario de dichos fondos, para que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42 de la ley Orgánica de 25 de Julio de 1870 y 65 del reglamento de 8 de Noviembre de 1871, se conteste á los cargos por dicho interesado y el Contador del ramo en el término de treinta días: Vista la sentencia dictada por el expresado Tribunal en 18 de Noviembre de 1889, de la que se dió conocimiento por la Dirección general de Administración Local al Gobierno de provincia en 11 de Febrero último, y á la Diputación el 15, aprobando las cuentas de que se trata; y Considerando que dictado en éstas fallo absoluto en la fecha predicha, los nuevos reparos que al año de su aprobación se formulan por el mismo Tribunal que de ellas conoció, no pueden reconocer otro origen que el de haberse abierto el recurso de revisión por denuncia formulada por su Fiscal, á tenor de lo prescrito en el art. 47 de la ley, concordante con el 76 del reglamento, por lo mismo que no existiendo perjuicios para los fondos provinciales ni para los cuentadantes, ni éstos ni la Asamblea provincial habían de ejercitar contra la sentencia el expresado recurso de revisión; la Corporación provincial, acatando y respetando la comunicación de dicho Alto Cuerpo de 13 del actual en la que se le ordena la entrega de los pliegos de reparos á los cuentadantes, acordó hacerle presente

que cumplirá sus órdenes en el caso que se haya abierto el juicio de revisión acerca de las cuentas de que se trata, archivándolas, en el caso contrario, merced al respeto y consideración de la sentencia dictada en 18 de Noviembre de 1889.

En vista de la solicitud promovida por el Ayuntamiento de Castriello de Villavega, en súplica de que se les indemnicen los perjuicios que les han ocasionado las cunetas construídas en la calle de Cantarranas al ejecutar las obras de la carretera de Villasarracino á Buenavista; y Considerando que si bien la pretensión no se formuló en tiempo hábil, no por ésto debe desestimarse lo que se interesa, toda vez que los perjuicios son notorios y pudieran ocasionar graves pérdidas á los interesados, se acuerda, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Fomento y el informe del Director de Carreteras, aprobar el presupuesto de las obras que al efecto solicitado han de ejecutarse, importante 1.739 pesetas 53 céntimos, que se consideran como aumento de las de contrata, y habrán de llevarse á cabo por el rematante de la segunda parte del trozo primero de dicha carretera, y con las condiciones que regulan el contrato celebrado.

Se lee el dictamen relativo á la subvención de 11.277 pesetas 01 céntimo á que asciende el 50 por 100 del presupuesto de ejecución material de las obras del camino vecinal de Grijota á la carretera del Estado de Castrogonzalo á Palencia, y usa de la palabra el

Sr. Antolínez: Es una verdad, dice, admitida por todos, que cuando se llega al terreno de la práctica en la ejecución de las leyes y de los acuerdos y deliberaciones de las Asambleas y Corporaciones populares, surgen dificultades tales, que es necesaria para orillarlas y desvanecerlas la interpretación auténtica; tal sucede con las bases publicadas por la Diputación en los Boletines de 23 de Abril y 3 de Junio últimos, con el objeto de desarrollar y dar impulso á las carreteras municipales que sirvan de enlace á los pueblos con las generales del Estado y con las vecinales.

Del espíritu que informa dichas bases, se desprende que la Asamblea se propuso conceder á los Ayuntamientos el 50 por 100 de subvención para construir las expresadas obras, facilitándoles á la vez los proyectos de éstas, que en muchas ocasiones representaban una cantidad difícil de realizar, dada la situación financiera de la hacienda municipal. Pues bien, al dar cuenta del primer expediente que se presenta, en conformidad á las reglas establecidas, nos encontramos que no es en realidad el 50 por 100 lo que se le concede, por que descontándose el tanto por ciento del in-

terés del capital y el de dirección facultativa, aparece tan mermada la subvención, que con ella nada puede hacerse, resultando de aquí que el beneficio concedido produce los resultados contrarios que la Corporación provincial se proponía. Por ésto conviene la reforma de las bases en el sentido de que el 50 por 100 sea el del presupuesto de contrata, pero como esta modificación no se ajusta á la convocatoria, y llevaría, si la acordáramos, un marcado vicio de nulidad, la Comisión de Fomento propone que se convoque por la Permanente á la Diputación á sesión extraordinaria para dicho efecto y los demás que crea oportunos. Mientras tanto, y puesto que el Ayuntamiento de Grijota ha cumplido con todas las prescripciones legales, pedimos que se le conceda la subvención de 11.277 pesetas 01 céntimo, 50 por 100 á que asciende el presupuesto de ejecución material de las obras del camino de dicha villa á enlazar con la carretera del Estado de Castrogonzalo á Palencia, sin perjuicio de que al reformarse las bases se le indemnice la diferencia que existe entre el presupuesto de contrata, que se eleva á 25.937 pesetas, y el de ejecución material que solo importa 22.554'02, resolviendo la Asamblea lo que crea pertinente acerca de las expropiaciones, importantes 1.679 pesetas 93 céntimos.

No habiendo quien quisiera hacer uso de la palabra, se aprueba el dictamen relativo á la subvención de 11.277 pesetas 01 céntimo, que se entregará por medio de certificaciones y á medida que las obras se ejecuten, no habiendo lugar al reintegro del importe de la expropiación por correr éstas de cargo del Municipio, sin perjuicio de que si se acepta la reforma de las bases en el sentido propuesto por el Señor Antolínez, se practique la bonificación correspondiente.

Recibido por conducto del Señor Delegado de Hacienda el traslado de la resolución dictada en 27 de Octubre último por la Dirección general de Contribuciones, respecto á la liquidación de atrasos que se adeudase á la Diputación por recargos sobre contribuciones, y dada cuenta del acuerdo que con dicho motivo adoptó la Comisión provincial en 8 del actual, pide el Señor Guzmán que se lea también una comunicación del Jefe de la Intervención de Hacienda, Sr. D. Francisco Maureta, á la que se acompañan las liquidaciones practicadas por la oficina de su cargo respecto á dicho particular, de las que aparece un saldo, cobrable en su día, á favor de la Diputación de 26.626 pesetas 18 céntimos, salvo error, que tendrá derecho á percibir una vez terminados los expedientes de su razón y verificados los ingresos en el Tesoro.

Enterada la Asamblea del expre-

sado documento, hizo presente el Sr. Guzmán que tan pronto como la Dirección resolvió el recurso de queja formulado contra el anterior Delegado de Hacienda Sr. Bonaplatá, el Sr. Maureta, con el celo é inteligencia que le distinguen, se consagró á ultimar el trabajo que la Superioridad interesaba, no teniendo para ésto que hacer otra cosa más que reproducir las certificaciones que en su día presentó á la Delegación de Hacienda, en las que aparece el saldo que se acaba de oír, si bien no podrá cobrarse por las razones que en la comunicación se indican. Esto no obstante, dada la buena armonía existente entre la Asamblea provincial, la Intervención y Delegación, interrumpida hace un año por causas que no hay necesidad de repetir, porque en la memoria de todos están, si el certificado expedido por aquélla no estuviera enteramente conforme con los asientos y demás antecedentes que existan en la Contaduría de fondos provinciales, pueden hacerse las reclamaciones consiguientes aprovechando esa buena disposición del Sr. Interventor, á quien habrá de acusarse recibo del expresado escrito y de los documentos que le acompañan.

Como consecuencia de las anteriores aclaraciones se ratifica el acuerdo de la Permanente, á la que se faculta para ultimar este trabajo, acusando á la vez recibo al Señor Interventor, y convocando en su día á la Asamblea á sesión extraordinaria para su aprobación definitiva.

Sr. Presidente: Despachados todos los asuntos de la convocatoria, se dan por terminadas estas sesiones extraordinarias. Era la una.—El Presidente, Narciso Rodríguez Lagunilla.—El Diputado Secretario, Eloy García de Cossío.—El Diputado Secretario interino, Leonardo Martínez López.

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

##### Anuncio.

Venciendo en 1.º de Enero de 1891 un trimestre de intereses de Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior y de inscripciones nominativas de igual renta y un semestre de amortizable al 2 por 100 exterior, la Dirección general de la Deuda pública en circular de 1.º del actual, autoriza á esta Delegación para la admisión del cupón correspondiente al expresado vencimiento, así como las inscripciones nominativas de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallan domiciliadas en esta provincia, á cuyo efecto se hacen las prevenciones siguientes: La presentación de cupones

efectuará con una sola factura desde el 15 del corriente hasta fin de Febrero venidero, en los ejemplares impresos en papel de Contabilidad, y las inscripciones se presentarán sin limitación de tiempo con carpetas duplicadas en las que se exprese con toda claridad en el epígrafe de las mismas el concepto á que pertenece la lámina; que los números se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sinó que se detallen una por una, advirtiendo que no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contiene impresa la fecha del vencimiento.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 10 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Palencia 5 de Diciembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

#### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

##### Sección de Recaudación.

Ha tomado posesión D. Pascual Rojo Muñoz del destino de Auxiliar interino de la Agencia ejecutiva de la segunda Zona del partido de Saldaña, para el que fué nombrado con fecha 26 de Noviembre último.

Lo que he dispuesto hacerlo público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de los contribuyentes y Autoridades, tanto civiles como judiciales de los pueblos que la constituyen y de las de la cabeza del partido judicial á que los mismos pertenecen, encargándoles á unas y otras, presten á dicho funcionario cuantos auxilios y protección les reclama al mejor desempeño de su cargo.

Palencia 5 de Diciembre de 1890.—El Administrador, José Carrillo de Albornóz.

#### Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Ciriaco Manzanáres y Molina, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía que refrenda se sigue expediente de apremio contra Celestino Velasco Simón, vecino de Tórtoles, para hacerle efectivas las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en causa sobre hurto, en el cual fueron embargados como de la propiedad del Celestino los bienes inmuebles siguientes:

1.ª Una tierra en término de dicho pueblo, al pago de la Majada de Royuela, de 2 fanegas, de tercera calidad; linda al N. cañada, S. de Benito Delgado, E. de Matías Alvaro y O. Gerardo Mendoza; tasada en 15 pesetas.

2.ª Otra tierra al Camino de Antigüedad, de una fanega, de tercera calidad; linda N. Simón Niño, S. Pablo Velasco, E. Pedro García y O. Gerónimo Pinedo; tasada en 7 pesetas.

3.ª Otra tierra en dicho término del Camino de Antigüedad, de una fanega, de tercera calidad; linda N. Anselmo Zapatero, S. Mariano Santos, E. Eleodora Zapatero y O. Celestino Reguero; tasada en 7 pesetas 50 céntimos.

4.ª Otra tierra en el Mojón Alto, de 2 fanegas, de tercera calidad; linda N. Ambrosio Rodríguez, S. Mariano Higuero, E. Julian Maté y O. cañada; tasada en 15 pesetas.

5.ª Otra tierra en dicho término, al sitio del Hoyo, de 3 fanegas, de tercera calidad; linda N. Antonio Hebrero, S. terreno inculto, E. de Mariano Márquez y O. Matías Alvaro; tasada en 7 pesetas 50 céntimos.

6.ª Otra tierra al Camino de Cevico, de 2 eminas, de tercera calidad; linda N. camino, S. Julian Niño, E. Epifanio Villán y O. Ignacio Alvaro; tasada en 3 pesetas 75 céntimos.

7.ª Otra tierra en los Caminillos, de 5 eminas, de tercera calidad; linda N. otra de Lucas Alvaro, vecino de Guzmán, S. Ezequiel Galán, E. camino y O. Carlos Velasco; tasada en 9 pesetas 50 céntimos.

Cuyas fincas se sacan por segunda vez con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de su tasación á pública subasta, la cual tendrá lugar simultáneamente en la Sala de Audiencia del Juzgado de instrucción de Lermá y municipal de Tórtoles, el día veintidos del mes de Diciembre próximo venidero á las once de su mañana, debiendo advertir que no existen títulos de propiedad de las fincas que se subastan, que será de cuenta del rematante suplir su falta y pagar el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio por que salen á subasta ó sea del de su tasación, deducido el veinticinco por ciento y que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero.

Dado en Baltanás á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa.—Ciriaco Manzanáres.—P. S. M., Emilio Carrascoso.

Don Ciriaco Manzanáres y Molina, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en este Juzgado contra Justo Simón Cancho, vecino de Villaconancio, para hacerle efectivas las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en causa sobre hurto, fueron embargados como de la propiedad del Justo, los bienes inmuebles siguientes:

1.º Una tierra, sita en término municipal de Villaconancio, al pago de Valles de la Torca, de cabida de 2 cuartas y media, equivalentes á 22 áreas y 45 centiáreas; que linda al N. con ejidos, S. tierra de Ramón Cabezudo, E. la de herederos de Antonio Encinas y O. la de Ramón Cabezudo; tasada en 150 pesetas.

2.º Otra tierra en el mismo distrito y su pago de los Rechazos, de 4 cuartas, igual á 35 áreas y 88 centiáreas; linda por el N. la de Juan de Juana, S. y E. la de Antonia Cancho y O. la de Santiago Gimón; tasada en 335 pesetas.

Cuyas fincas se sacan por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de su tasación, á pública subasta, la cual tendrá lugar simultáneamente en la Sala de Audiencia de este Juzgado de instrucción y municipal de Villaconancio, el día veinte de Diciembre próximo venidero á las once de su mañana, debiendo advertir que no existen títulos de propiedad de las fincas que se subastan, que del precio del remate serán satisfechos los derechos del impuesto de transmisión de bienes liquidados á virtud de la información hecha de oficio y no inscrita en el Registro, cuyos gastos serán de cuenta del postor, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero.

Dado en Baltanás á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa.—Ciriaco Manzanáres.—Por su mandado, Emilio Carrascoso.

#### Ayuntamiento constitucional de San Mamés de Campos.

Próxima la época en que termina el contrato de la titular del Médico Cirujano de este pueblo, dotada con el haber anual de 50 pesetas, que se satisfarán de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de 5 familias pobres que designe el Ayuntamiento, más los pobres transeuntes enfermos y expositos residentes y transeuntes, quedando en libertad el agraciado

para contratar con las familias pudientes, que ascenderán sus iguales á 160 fanegas de trigo próximamente, se anuncia su vacante para que los aspirantes presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días á el de la fecha.

San Mamés de Campos 30 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Melquiades Cembrero.

#### Ayuntamiento constitucional de Riveros de la Cueva.

Don Felipe Caminero Muñoz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Riveros de la Cueva.

Hago saber: Que la referida Corporación acordó en sesión ordinaria de 30 de Noviembre último, se dé inmediatamente principio á los trabajos preparatorios para la refundición de los apéndices del último quinquenio en un sólo amillaramiento, así como también hacer la propuesta de peritos para la renovación de la Junta que ha de entender en dichos trabajos, y siendo el último día del próximo Febrero el término señalado para la presentación de las altas y bajas que ocurran en el año actual hasta dicha fecha, se llama la atención de los contribuyentes en este distrito para que hagan dicha presentación en esta Secretaría dentro del término indicado, acompañando á la relación, que ha de extenderse por duplicado en papel de 10 céntimos, ó inutilizando en el simple un sello móvil, el documento que acredite haber satisfecho los derechos de la transmisión que pretendan, apercibiéndoles de que sin estos requisitos ninguna será admitida.

Riveros de la Cueva 2 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Felipe Caminero.—P. S. M., Raimundo Riaño, Secretario.

#### Anuncios particulares.

##### LISTAS ELECTORALES.

Se hallan de venta en el Archivo de la Diputación provincial al precio de 25 pesetas las de toda la provincia; 5 pesetas las de los distritos para Diputados á Cortes y Provinciales, y por pliegos sueltos á 25 céntimos cada uno.

##### ABONARÉS DE CUBA.

Se compran á buenos precios.—Julian de Laguardia, Agente de Negocios, Cuervo, 1. 5

##### HUERTA.

Se arrienda una de la propiedad de D. Ricardo Brágimo, vecino de Amusco. 5—6

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.